



GOBIERNO REGIONAL AMAZONAS

RESOLUCIÓN DIRECTORAL REGIONAL SECTORIAL
N° 305 -2022-GOBIERNO REGIONAL AMAZONAS/DRSA

Chachapoyas, 20 ABR. 2022

VISTO:

El Oficio N°004-2022-GOB.REG.DIRESA/DESP-DAISyGC-CRASDRSA, de fecha 11 de marzo del 2022, y;

CONSIDERANDO:

Las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, a la Ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas, de conformidad con lo previsto en el Artículo IV del Título Preliminar del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado mediante Decreto Supremo N° 004-2019-JUS.

De la lectura del párrafo anterior, se desprende que, la Administración Pública solo puede actuar cuando se encuentra habilitada por norma legal específica. Es decir, las entidades que integran la Administración Pública, solo pueden hacer lo que la Ley expresamente les permita, mientras que los particulares están habilitados de hacer todo lo que la Ley no prohíbe.

Con Oficio N°004-2022-GOB.REG.DIRESA/DESP-DAISyGC-CRASDRSA, de fecha 11 de marzo del 2022, el Lic. Enf. Adan Mosalve Ramirez –Coordinador Regional de Calidad de la Dirección de Atención Integral de Salud y Gestión de Calidad solicita al titular de esta entidad la conformación del Comité Regional de Auditoría Médica de la Dirección Regional de Salud de Amazonas, en mérito a la Resolución Ministerial N°502-2016/MINSA/DIGEPRES-V.02, Adjunta además la relación de profesionales de la salud que integrarán el mencionado comité.

Los Artículos I y II del Título Preliminar de la Ley N° 26842 Ley General de Salud, disponen que la salud es condición indispensable para el desarrollo humano y medio fundamental para alcanzar el bienestar individual y colectivo. Por lo que su protección es de interés público. Por tanto, es responsabilidad del Estado regularla, vigilarla y promoverla.

Con Resolución Ministerial N°502-2016/MINSA se aprobó la Norma Técnica de Salud N°029-MINSA "Norma Técnica de Salud de Auditoría de la Calidad en la Atención de Salud", cuya finalidad es contribuir a mejorar la calidad de la atención en todos los establecimientos de Salud y Servicios médicos de apoyo en el Sector Salud.

El Numeral 5.13 de la citada Norma Técnica de Salud establece: "Los Establecimientos de Salud deben constituir el Comité de Auditoría en Salud y el Comité de Auditoría Médica (Ver Numeral 6.11 de la presente NTS), como unidades funcionales permanentes, los cuales mantendrán coordinación con la unidad orgánica responsable de la gestión de la Calidad en Salud del establecimiento. Ambos comités están integrados por Auditores de la Calidad en Salud, con experiencia, y serán oficializados a través de una resolución del Director del establecimiento de Salud, o del servicio médico de apoyo, o del que haga sus veces". El Numeral 5.14 agrega: "Los Comités de Auditoría en Salud y de Auditoría Médica, estarán integrados por un mínimo de tres (03) miembros organizados de la siguiente forma: Un Presidente, un Secretario de Actas, y uno (o más) Vocales. Los miembros deben cumplir con el perfil de auditor de la Calidad en Salud". Y el Numeral 6.1.3 señala: "El Comité de Auditoría en Salud está constituido por profesionales médicos y no médicos del establecimiento de salud, o del servicio médico de apoyo, responsables de ejecutar las Auditorías en Salud contenidas en el plan anual de auditoría, en coordinación con la Oficina de Gestión de la Calidad del Establecimiento, o su equivalente. No depende de ningún departamento o servicio asistencial"

El Artículo 17° del Texto Único Ordenado de la Ley N°27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N°004-2019-JUS preceptúa que, la autoridad podrá disponer en el mismo acto administrativo que tenga eficacia anticipada a su emisión, sólo si fuera más favorable a los administrados, y siempre que no lesiones

